

CONTRATO POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES, MANTENIMIENTO DEL SISTEMA HIDRONEUMATICO, MANTENIMIENTO PLANTA DE LUZ DE EMERGENCIA, MANTENIMIENTO SISTEMA CONTRA INCENDIOS Y LIMPIEZA PROFUNDA DE CISTERNA EN EL LABORATORIO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. INÉZ DÍAZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL BANCO" Y, POR LA OTRA PARTE EL ING. CRISTIAN IZQUIERDO GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO DE ITABSS MEXICO, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" Y LO HACEN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1. POR "EL BANCO":

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, que tiene por objeto brindar las condiciones higiénicas y la calidad de los tejidos, en el refinamiento de los procedimientos de procuración, preservación, conservación y utilización de tejido, a fin de mejorar la calidad de vida de cualquier solicitante, ello de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 1 y 2 de la Ley que Crea el Banco de Tejidos del Estado de México.
- 1.1 Que el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, designo a la Dra. Inéz Díaz Muñoz, como Directora General del Banco de Tejidos del Estado de México, en fecha 16 de septiembre del año 2017, registrado bajo el número 010 a fojas del frente del libro de nombramientos de la Dirección General de Personal el 2 de octubre del 2017; por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir y celebrar toda clase de actos del presente Contrato, de conformidad con los Artículos 6 Fracción II, 13 y 14 Fracción I y II de la Ley que Crea al Banco de Tejidos del Estado de México, de fecha 06 de septiembre 2010.
- 1.2 Que el Mtro. Julio Quino Saucedo, fue nombrado como Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México, por la Dra. Inéz Díaz Muñoz, en su carácter de Directora General del Banco de Tejidos del Estado de México, en fecha 2 de octubre del 2017; y participa en la celebración del presente instrumento, de conformidad con el artículo 17 fracciones VIII, IX y X del Reglamento Interior del banco de Tejido del Estado de México, de fecha 06 de septiembre 2010.
- 1.3 Que el IBT Gerardo Aguirre Escalona, fue quien solicitó la adquisición del equipo por tanto es el ÁREA USUARIA y quien será responsable de lo establecido en los artículos 70 de la ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios y 127 de su Reglamento, y suscribe el presente contrato en términos de las atribuciones que tiene establecidas en el Manual General de Organización del Banco de Tejidos del Estado de México.

- 1.4 Que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 92 y artículo 94 fracción I del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en lo dispuesto por los artículos 48 fracción XI de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y en el numeral 069 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México; y demás disposiciones relativas y aplicables, LA ADJUDICACIÓN DIRECTA APROBADA A TRAVÉS DE LA SESION DE COMITÉ BTEM-CAYS-SO-01-2022 DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2022, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES, MANTENIMIENTO DEL SISTEMA HIDRONEUMATICO, MANTENIMIENTO PLANTA DE LUZ DE EMERGENCIA, MANTENIMIENTO SISTEMA CONTRA INCENDIOS Y LIMPIEZA PROFUNDA DE CISTERNA.
- 1.5 Que, para fines y efectos legales del presente Instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Av. Dr. Nicolás San Juan S/N, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50010.

2 POR "EL PROVEEDOR":

- 2.1 Que su representada se constituyó conforme las leyes mexicanas, mediante la escritura pública número 23,733 (VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES), VOLUMEN ORDINARIO CDIII de fecha 02 de diciembre del 2010, basada ante la fe de la Licenciada en Derecho Norma Vélez Bautista, Titular de la Notaria Pública No. 83 del Estado de México con residencia en Atlacomulco.
- 2.2 Que el Ing. Cristian Izquierdo González, acredita su personalidad como Administrador Único, de la empresa ITABSS MEXICO, S.A. DE C.V. cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente contrato, que le confieren a través de la escritura pública número 33,307 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE) VOLUMEN ORDINARIO DLXXXVII (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE ROMANO) de fecha 19 de mayo del 2017, basada ante la fe Licenciada en Derecho Norma Vélez Bautista, Titular de la Notaria Pública No. 83 del Estado de México con residencia en Atlacomulco, en la que le confieren las facultades necesarias para la suscripción del presente y que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- 2.3 Que en otros, el objeto social de la razón social lo es a todo lo relacionado con: Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial, otros servicios profesionales, científicos y técnicos, reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión, otras instalaciones y equipamiento en construcciones, servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes, servicio de control y exterminación de plagas, reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios, instalaciones eléctricas en construcciones, instalaciones de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción, comercio al por menor de artículos para la limpieza, comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías, comercio al por menor en general de uniformes y artículos deportivos, equipo y accesorios para excursionismo, pesca y caza deportiva, comercio al por

mayor de equipo y material eléctrico, comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera.

- 2.4 Que cuenta con el personal, equipo, experiencia y conocimientos necesarios, así como elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones inherentes del presente contrato.
- 2.5 Que su representada, es una persona jurídica colectiva mexicana y conviene en seguirse considerando como mexicana si llegare a cambiar de nacionalidad; por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- 2.6 Que para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato señala como domicilio fiscal y legal el ubicado en Calle San Buenaventura LT. 24 MZA. 4 Número exterior 222 Número Interior 1 Col. Dr. Jorge Jiménez, Metepec Estado de México C.P. 52166.
- 2.7 Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, por lo tanto, está en posibilidad de celebrar el presente contrato administrativo, aceptando expresamente que en caso de que resulte falsa la manifestación aquí señalada, durante la vigencia del mismo, éste será rescindido, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 fracción I, del citado ordenamiento legal, sin que tenga que mediar previa determinación judicial, obligándose el "PROVEEDOR" a pagar los daños y perjuicios que ocasione al Banco de Tejidos del Estado de México "BTEM".
- 2.8 Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios para las dependencias y entidades de la administración Pública Estatal.

Dir. Manteo

Expuesto lo anterior, las partes, reconociéndose mutuamente la personalidad, capacidad y representación legal con que comparecen a la celebración del presente contrato, se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO

El Banco de Tejidos del Estado de México "EL BANCO", adquiere y encomienda al "PROVEEDOR" y este se obliga al cumplimiento de los **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES, MANTENIMIENTO DEL SISTEMA HIDRONEUMATICO,**

[Handwritten signature]

MANTENIMIENTO PLANTA DE LUZ DE EMERGENCIA, MANTENIMIENTO SISTEMA CONTRA INCENDIOS Y LIMPIEZA PROFUNDA DE CISTERNA, en las cantidades con las características técnicas y de calidad requerida por "EL BANCO" de conformidad con lo siguiente:

BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MEXICO				
No.	DESCRIPCION DE LOS ARTICULOS	PRESENTACION	CANTIDAD	
1	MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES	NA	15	\$ 7,862.47
2	MANTENIMIENTO DEL SISTEMA HIDRONEUMATICO	NA	1	\$ 12,696.20
3	MANTENIMIENTO PLANTA DE LUZ DE EMERGENCIA	NA	1	\$ 22,087.17
4	MANTENIMIENTO SISTEMA CONTRA INCENDIOS	NA	1	\$ 22,132.80
5	LIMPIEZA PROFUNDA DE CISTERNA	NA	1	\$ 22,018.89
TOTAL				\$ 86,797.53

Obligándose "EL BANCO" a pagar el precio total señalado en el presente contrato, siempre que el "PROVEEDOR" cumpla con la totalidad de sus obligaciones.

SEGUNDA.- DEL LUGAR Y FECHA

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar libre de todo costo para "EL BANCO", los bienes a que se refiere la cláusula Primera, en el Almacén de "EL BANCO", de manera presencial (no por paquetería o envío), ubicado en Av. Dr. Nicolás San Juan S/N, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50010.

TERCERA.- DEL MONTO DEL CONTRATO

"EL BANCO" se obliga a realizar un pago único a "EL PROVEEDOR" como a continuación se desglosa:

Se adjudica por un monto total de \$86,797.53 (ochenta y seis mil setecientos noventa y siete pesos 53/100 M.N.) con el Impuesto al Valor agregado (I.V.A.) incluido por el concepto de: SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES, MANTENIMIENTO DEL SISTEMA HIDRONEUMATICO, MANTENIMIENTO PLANTA DE LUZ DE EMERGENCIA, MANTENIMIENTO SISTEMA CONTRA INCENDIOS Y LIMPIEZA PROFUNDA DE CISTERNA.

Por concepto específico de SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES, MANTENIMIENTO DEL SISTEMA HIDRONEUMATICO, MANTENIMIENTO PLANTA DE LUZ DE EMERGENCIA, MANTENIMIENTO SISTEMA CONTRA INCENDIOS Y LIMPIEZA PROFUNDA DE CISTERNA, al "PROVEEDOR"

Dicho monto incluyen la remuneración o pago total fijo al "PROVEEDOR" por todos los gastos directos e indirectos que origine la entrega, la utilidad y en su caso el costo de obligaciones adicionales, por lo que el "PROVEEDOR" no podrá reclamar algún otro pago adicional.

Ambas partes convienen que, durante la vigencia del presente contrato, el precio cotizado para la prestación del servicio se mantendrá fijo.

CUARTA.- PLAZO DE ENTREGA

El "PROVEEDOR" realizará los servicios dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del contrato de adjudicación correspondiente, debiendo notificar antes al ÁREA USUARIA por escrito en un periodo de lunes a miércoles, con la finalidad de dar seguimiento a las actividades internas de "EL BANCO" y de este modo estar en posibilidad de programar cita de revisión y dar el visto bueno de los servicios que realizara, dicha supervisión será responsabilidad de la unidad administrativa solicitante.

QUINTA.- VIGENCIA

Ambas partes aceptan que la vigencia del presente contrato será de un año a partir de la firma del mismo, siempre y cuando se cumpla la normatividad en materia de presupuesto.

SEXTA. PRESENTACIÓN DE FACTURAS.

En términos de los artículos 29 párrafos primero, segundo fracción IV y penúltimo, 29 A del Código Fiscal de la Federación y 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; en relación con la regla 2.7.5.4 y el capítulo 2.17 de los Comprobantes Fiscales Digitales por internet o factura electrónica de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente la facturación se realizará de la siguiente manera:

Las facturas se presentarán impresas y en formato XML, deberán consignar la descripción detallada de los artículos, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado y los descuentos ofrecidos por "EL PROVEEDOR" y el importe total con número y letra.

Emitirse a nombre de EL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MEXICO; sito en Av. Dr. Nicolás San Juan S/N, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50010, con RFC BTE100906D44

SEPTIMA.- FORMA DE PAGO.

El pago se efectuará a la presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada a la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México, que ampare la entrega-recepción de los bienes, no se aplicaran intereses no se otorgará anticipo, ni tampoco se emitirán pagares,

Por lo que "EL PROVEEDOR", deberá informar a la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México los datos de sus cuentas bancarias, para proceder con el pago de manera oportuna.

OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES.

Para efectos de incremento a la cantidad de los servicios adquiridos, que a consideración del "EL BANCO" sean necesarios, el presente contrato se podrá modificar dentro de los 12 MESES posteriores a su suscripción, lo anterior, mediante el o los convenios modificatorios que por sí o en su conjunto, no rebasen el 30% del importe total adjudicado, y siempre que se aseguren las mismas condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias en las cuales se contrató, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 125 de su Reglamento.

En caso de existir modificaciones al presente Contrato, "EL PROVEEDOR" deberá entregar el endoso o documento modificatorio correspondiente a la garantía de cumplimiento, a entera satisfacción de "EL BANCO", y de conformidad con lo señalado en las disposiciones que rigen la materia, de tal manera que la misma continúe garantizando el presente Contrato, así como sus modificaciones.

NOVENA.- DE LAS OBLIGACIONES.

Para efectos del cumplimiento del presente contrato el "PROVEEDOR", se obliga a:

- A. Realizar "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES, MANTENIMIENTO DEL SISTEMA HIDRONEUMÁTICO, MANTENIMIENTO PLANTA DE LUZ DE EMERGENCIA, MANTENIMIENTO SISTEMA CONTRA INCENDIOS Y LIMPIEZA PROFUNDA DE CISTERNA", a que se refiere la cláusula Primera, con las características señaladas del procedimiento adquisitivo que da origen al presente contrato.
- B. Cumplir en tiempo y forma con la entrega de los bienes que le fue adjudicado, en el sitio que al efecto se ha señalado por el "EL BANCO" en el presente contrato.
- C. Otorgar las garantías de acuerdo con lo señalado en la cláusula correspondiente del presente contrato.
- D. Observar las disposiciones que tiene implementadas "EL BANCO" para el control de las personas que tienen acceso a sus instalaciones, así como cualquier otro tipo de indicaciones que al efecto emita el Banco de Tejidos del Estado de México.

DECIMA.- GARANTÍAS.

El "PROVEEDOR", se obliga a constituir garantías de cumplimiento y defectos o vicios ocultos, a través de cheque certificado, de caja o fianza global expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; designando como beneficiario de dicha garantía al "EL BANCO"; conforme a lo siguiente:

- a) **LA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 76, 77 y 78 de Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 128 Fracción. II y 130 Fracción. III de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir garantía de cumplimiento (fianza) del contrato, la cual se constituirá por el 10% del monto total del Contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, y/o en su caso se otorgará a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza otorgada por institución debidamente autorizada, y deberá exhibirse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento contractual.
- b) **LA DE DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.** De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 76 Fracción IV Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 128 Fracción. III y 130 Fracción IV de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir garantía de Defectos o Vicios Ocultos (fianza) del Contrato, la cual se constituirá por el 10% del monto total del Contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, y/o en su caso se otorgará a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza otorgada por institución debidamente autorizada, y deberá exhibirse dentro de los 5 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes.

Ambas garantías serán expedidas a favor del Banco de Tejidos del estado de México y deberán ser presentadas por "EL PROVEEDOR" en la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México, domicilio señalado en el presente Contrato.

La garantía se devolverá a "EL PROVEEDOR", en un plazo de 25 días hábiles a petición de este, contados a partir de la fecha en que se acredite que la persona moral haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, en la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México.

En el entendido de que cuando la garantía se presente a través de fianza y ésta no sea recogida en el término antes señalado, se dará aviso a la institución afianzadora en términos de lo que establece el Artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y se procederá a su destrucción.

DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN:

"EL BANCO", tendrá la facultad de supervisar y verificar, en todo tiempo, si los bienes objeto de este Contrato se están llevando a cabo por "EL PROVEEDOR" conforme a los términos convenidos o instrucciones emitidas por "EL BANCO", por lo que para tal fin designo al IBT Gerardo Aguirre Escalono Subdirector de Procesamiento y Conservación como ÁREA USUARIA y por tanto responsable de la administración y seguimiento de los bienes a que se refiere este instrumento, "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir puntualmente las instrucciones que reciba de "EL BANCO", así como a hacer de su conocimiento cualquier hecho o circunstancia que pueda dañar los bienes. "EL PROVEEDOR" se obliga a subsanar las deficiencias detectadas por "EL BANCO" o a reponer los bienes en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación que por escrito haga "EL BANCO" a "EL PROVEEDOR".

El IBT Gerardo Aguirre Escalono Subdirector de Procesamiento y Conservación considera recibidos y aceptados, a su entera satisfacción, los bienes objeto del contrato, una vez que "EL PROVEEDOR", realice la entrega de los bienes conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato. En tanto esta condición no se cumpla, "EL PROVEEDOR" estará conforme que la entrega de los bienes se tendrá por no recibida.

"EL PROVEEDOR" se obliga a dar todas las facilidades al servidor o servidores públicos, que al efecto designe el "EL BANCO", para que se lleve a cabo la supervisión y verificación.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.

Cuando por atraso sin causa justificada, en la fecha de la adjudicación objeto del Contrato por parte de "EL PROVEEDOR", "EL BANCO" realice gastos extraordinarios, éstos serán a cargo "EL PROVEEDOR".

Para el caso de que "EL PROVEEDOR" no realice el surtimiento del servicio objeto del presente contrato, dentro del plazo indicado en la cláusula respectiva o dentro del convenio modificatorio que "LAS PARTES" acuerden para su prórroga, se estipula como pena convencional, el pago de la cantidad de dinero que resulte aplicar de una tasa que será igual a 1% (uno por ciento), calculados sobre el importe adjudicado pendiente por entregar, por cada día natural que transcurra desde la fecha que se venció el plazo, dicha pena no podrá ser mayor al 10% (diez por ciento) de la cantidad señalada en la cláusula segunda del presente Contrato.

El importe de las penas convencionales establecidas en los párrafos que anteceden, serán deducidas de los pagos que "EL BANCO" deba hacer a "EL PROVEEDOR" en términos del presente Contrato.

Para el caso de demora en la entrega de los bienes contratados imputables a "EL PROVEEDOR", "EL BANCO" tomará las previsiones necesarias así como realizar las modificaciones que a su juicio considere procedentes, para la oportuna entrega, independientemente del cobro de las penas convencionales especificadas en los párrafos anteriores, el "EL BANCO" podrá exigir el cumplimiento del presente contrato o rescindirlo.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL BANCO" podrá rescindir el presente contrato, sin ninguna responsabilidad a su cargo, si "EL PROVEEDOR" incumple con alguna de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato o si dicho proveedor incurre en algunos de los siguientes supuestos:

- A. Si "EL PROVEEDOR" no ejecuta la entrega los bienes de acuerdo con los datos y especificaciones convenidas y precisadas en el presente Contrato.
- B. Cuando "EL PROVEEDOR" realice la entrega de los bienes sin la calidad solicitada por el "BANCO".
- C. Si "EL PROVEEDOR" no entrega las garantías establecidas en la cláusula décima del presente Contrato.
- D. Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda la entrega de los servicios por conflictos laborales.
- E. Si "EL PROVEEDOR" cede traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados sin el consentimiento por escrito de "EL BANCO" y si sede a terceros de forma parcial o total los derechos y obligaciones y los derechos de cobro derivados del presente Contrato, sin obtener la autorización previa por escrito de "EL BANCO".
- F. Si es declarado en concurso mercantil, quiebra o suspensión de pagos en términos de lo que establece la ley de concursos mercantiles
- G. Cambie su nacionalidad mexicana por otra;
- H. Siendo extranjero invoque la protección de su gobierno en relación al presente Contrato;
- I. En general por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, el código, el reglamento, los tratados y demás disposiciones aplicables;
- J. Si el "EL PROVEEDOR" se encuentra en situación de mora o adeudo según los registros del Órgano Interno de Control en el Banco de Tejidos.
- K. Si el "EL PROVEEDOR" en virtud de la información con que cuente el Órgano Interno de Control en el Banco, haya celebrado contrato en contravención a lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- L. Si "EL PROVEEDOR" se encuentra en algún supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación,
- M. En general, por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" similar a las antes mencionadas y en el caso de que "EL BANCO" opte por la rescisión del contrato por

causas imputables al primero citado, "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar daños y perjuicios a favor "EL BANCO".

- N. "EL PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, encomendar el suministro o ceder a terceras personas los derechos y obligaciones que ampara el presente Contrato.

"EL BANCO" en cualquier momento podrá rescindir el presente contrato, por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones señaladas en el mismo, independientemente del reclamo de daños y perjuicios ocasionados, siendo los siguientes:

DÉCIMA CUARTA PROCEDIMIENTO DE RESICIÓN

Si se presenta una o varias hipótesis de las previstas en la cláusula décima tercera, "EL BANCO" requerirán por escrito al proveedor para que en un término de 10 días naturales contados a partir de que reciba dicha comunicación sea subsanada la deficiencia. Si al final de dicho término "EL PROVEEDOR" no cumpliera satisfactoriamente dicho requerimiento "EL BANCO" podrá ejercitar la rescisión consignado en este Contrato, bastando con ello la comunicación prevista en la cláusula anterior así mismo "EL BANCO" podrá dar por terminado de manera anticipada al presente Contrato, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación del mismo, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionará un daño o perjuicio grave a "EL BANCO" de conformidad con lo dispuesto por el artículo Artículo 17.86 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México.

En el caso de que el presente Contrato, sea dado por concluido de manera anticipada, una vez emitida la determinación por "EL BANCO", operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial bastando para ello, que "EL BANCO", a través del Órgano Interno de Control le otorgue a "EL PROVEEDOR", garantía de previa audiencia en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que si es "EL PROVEEDOR", quien decida dar por terminada de manera anticipada el presente Contrato, por alguna causa que se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor, que le impida continuar con el cumplimiento deberá obtener de "EL BANCO", la aprobación de su solicitud, en caso de que éste no le autorice, será necesario que acuda ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y obtenga la declaración correspondiente en este caso "EL PROVEEDOR", no tendrá derecho alguno de cobro por gastos no recuperables.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables al "EL PROVEEDOR", una vez emitida la determinación por "EL BANCO", deberá notificar a través de la contraloría por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los diez días hábiles siguientes de la emisión de la rescisión que en ese sentido tomo "EL BANCO", a través de la contraloría le otorgue a "EL PROVEEDOR", garantía de previa audiencia en términos de los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo elaborar el acta que corresponda; en tanto que si es "EL PROVEEDOR", quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y obtenga la declaración correspondiente.

Una vez comunicada por "EL BANCO", a "EL PROVEEDOR", la decisión de aquel de dar por terminada de forma anticipada el presente contrato, o el inicio del procedimiento de rescisión del mismo, "EL BANCO", procederá a dar por terminada la entrega de los bienes para hacerse cargo de los mismos levantando con la comparecencia de "EL PROVEEDOR", acta circunstanciada del estado en el que se encuentra el equipo, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público, los honorarios profesionales que se generen por este concepto los cubrirá "EL PROVEEDOR".

En el caso de que el presente Contrato se dé por terminado de manera anticipada o bien rescindida en términos de los que establece la presente cláusula, el "EL PROVEEDOR", está obligado a devolver a "EL BANCO", en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que "EL BANCO", le hubiere entregado.

"EL BANCO" le corresponde la obligación en el caso de ocurrir cualquiera de los supuestos establecidos en la presente cláusula, hacer del conocimiento al Órgano Interno de Control en el Banco de Tejidos del Estado de México, dichas situaciones.

DECIMA QUINTA. - EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR.

1. Previa rescisión del presente contrato, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL BANCO" las penas convencionales aquí estipuladas, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.
2. "EL BANCO" se abstendrá de pagar los importes resultantes de los bienes entregados y aun no liquidados, hasta en tanto se lleve a cabo el finiquito correspondiente, dentro del plazo y los términos señalados en la ley de la materia, o bien, de conformidad a la normatividad interna del Banco de Tejidos del Estado de México.
3. "EL BANCO". informará por escrito a la Secretaría de Finanzas la rescisión del presente contrato, por causas atribuibles a "EL PROVEEDOR".

DECIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Quando concurren razones de interés general, causas de fuerza mayor o caso fortuito, no atribuibles a "LAS PARTES", "EL BANCO" podrá dar por terminada la relación contractual en forma anticipada durante la vigencia del presente contrato, debiendo notificar esta circunstancia a "EL PROVEEDOR", con un mínimo de 5 (cinco) días de anticipación, por lo que las partes determinarán los pagos pendientes por efectuar por "EL BANCO", respecto de los "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES, MANTENIMIENTO DEL SISTEMA HIDRONEUMÁTICO, MANTENIMIENTO PLANTA DE LUZ DE EMERGENCIA, MANTENIMIENTO SISTEMA CONTRA INCENDIOS Y LIMPIEZA PROFUNDA DE CISTERNA" entregados, realizándose el finiquito correspondiente.

DECIMA SEPTIMA. - NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

El presente instrumento es un Cuando contrato, regulado por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, por ende, su naturaleza es estrictamente administrativa, por lo tanto, "LAS PARTES" reconocen y están de acuerdo que no existe ninguna otra competencia o vía para hacer valer su cumplimiento.

DECIMA OCTAVA. PROHIBICIONES Y CONFIDENCIALIDAD

1. Ceder los derechos a un tercero; y
2. Exender los artículos en cuestión, objeto materia de este contrato a personas ajenas a "EL BANCO".
3. Revelar información o cualquier dato ingresado a través de la compra venta de los insumos en mención.

LA CONFIDENCIALIDAD: "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener en estricta reserva, la información que le proporcione "EL BANCO" con motivo de la celebración y durante la

vigencia del presente instrumento; así mismo a no revelar ningún dato de ella, ni a utilizarla de manera distinta al propósito de este acuerdo, reservándose "EL BANCO" el derecho de reclamarle a aquel, el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudiera causar aquí pactado. Esta reserva será permanente y no cesara después de la extinción del contrato en cita.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" queda obligado a proporcionar a "EL BANCO" en un término que no exceda de diez días hábiles, siguientes al en que esta se le solicite, toda la información que derive de este acuerdo de voluntades.

"EL PROVEEDOR" asume la obligación de devolver a la conclusión del presente pacto y dentro de un plazo de quince días hábiles, siguientes a aquel en que le sean solicitados, todos los documentos, papeles y cualquiera otra información escrita, incluyendo la almacenada en dispositivos informáticos, que obren en su poder y que le hubiesen sido proporcionadas por "EL BANCO" para la adquisición de los bienes, materia de este acto jurídico.

DECIMA NOVENA. RELACIONES LABORALES

La relación entre "LAS PARTES" derivada de este contrato, es de naturaleza estrictamente administrativa, por lo que reconocen y expresamente aceptan que, con la celebración de este contrato, de ningún modo y bajo ninguna circunstancia, estarán configurando la existencia de la relación laboral alguna entre ambas partes, ni con sus servidores públicos, empleados o trabajadores; por lo que, el personal que se destine al suministro de los bienes objeto del contrato, dependerá económica, legal, administrativa, laboralmente y seguridad social de "EL PROVEEDOR" y por ningún motivo podrá ser considerado como empleado o trabajador de "EL BANCO".

Derivado de lo anterior, "EL PROVEEDOR" libera al "EL BANCO" de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral con respecto del personal del contratado que pudiera ocupar para suministrar los bienes de materia del contrato. En razón de ello, "EL PROVEEDOR" será, para todos los efectos legales, el único y exclusivo patrón de sus trabajadores y/o empleados, utilizados a cabo las obligaciones que derivan de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" conviene, por lo mismo, en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL BANCO" en relación con los trabajos realizados con motivo del suministro de los bienes materia de este acuerdo de voluntades.

VIGESIMA. DOMICILIOS Y CORRESPONDENCIA.

Cualquier comunicación que para los efectos del presente contrato deban realizar "LAS PARTES", deberá efectuarse por escrito, con el acuse de recibo correspondiente, en los domicilios y/o correos electrónicos que a continuación se señalan, señalando que independientemente del domicilio aquí señalado, el "EL BANCO" podrá notificar o emplazar a juicio al "PROVEEDOR" en su domicilio legal.

EL BANCO: AV. DR. NICOLÁS SAN JUAN S/N, COLONIA EX HACIENDA LA MAGDALENA, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50010 adquisiciones.btem@gmail.com y recursosfinancierosbtem@gmail.com

EL PROVEEDOR: CALLE SAN BUENAVENTURA LT. 24 MZA. 4 NÚMERO EXTERIOR 222, NÚMERO INTERIOR 1 COLONIA DR. JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, METEPEC ESTADO DE MEXICO, C.P. 52166 oficina@itabss.us

VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN.

Las partes se obligan a sujetarse, a todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato, de la ADJUDICACIÓN DIRECTA, Junta de Aclaraciones, si se hubiere llevado a cabo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento; y en lo no previsto, a lo señalado en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" acuerdan expresamente someterse a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando a la competencia de los tribunales que por territorio pudiera corresponderles, en virtud de su domicilio presente o futuro, así como de aquellos que por materia pudieran conocer del asunto, derivado de los documentos generados con motivo del cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.


Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, se firma en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el día 04 del mes de marzo del 2022.

POR "EL BANCO"




DRA. INÉZ DÍAZ MUÑOZ
Directora del Banco de Tejidos del
Estado de México

POR "EL PROVEEDOR"




ING. CRISTIAN IZQUIERDO GONZÁLEZ
Administrador Único de ITABSS MEXICO, S.A. DE
C.V.



MTRO. JULIO QUINO SAUCEDO
Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo
Del Banco de Tejidos del Estado de México



TÉRESA DEL ROCIO
Testigo



IBT. GERARDO AGUIRRE ESCALONA
Subdirector de Procesamiento y
Conservación Del Banco de Tejidos del
Estado de México